



PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL

ACDESARROLLO, una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, promueve una política enérgica en contra del trabajo infantil, en estricto cumplimiento de la legislación colombiana y los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, particularmente los Convenios números 138 y 182. Estos últimos se refieren respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la acción inmediata para su eliminación, los cuales han sido ratificados por Colombia mediante Leyes 515 de 1999 y 704 de 2001.

ACDESARROLLO reconoce y salvaguarda los derechos fundamentales de la infancia conforme a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las normativas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas al trabajo infantil. La organización se compromete activamente a proteger los derechos de los menores y a oponerse a cualquier forma de explotación económica que afecte a niños y adolescentes, así como a cualquier actividad laboral que obstaculice su acceso a la educación o que sea perjudicial para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

I. PRINCIPIOS

ACDESARROLLO aplica y reconoce los principios fundamentales basados en la prevención del trabajo infantil y derechos humanos, como los siguientes:

- Cumplimiento estricto de las disposiciones sobre la edad mínima estipuladas en la legislación colombiana y los estándares internacionales pertinentes.
- Implementación de mecanismos rigurosos y confiables para verificar la edad de contratación, utilizando la cédula de ciudadanía.
- Mantenimiento de registros detallados y actualizados de todos los contratistas.
- En caso de identificarse situaciones de trabajo infantil, procederá de inmediato al retiro del trabajo de los niños y adolescentes que no cumplen con la edad legal, acompañado de las medidas correspondientes.

Asimismo, **ACDESARROLLO** asegura que todas sus comunicaciones institucionales y comerciales sean inclusivas y respetuosas de la diversidad cultural, con especial atención en no afectar adversamente a los grupos vulnerables, como la infancia, adolescentes, sus colaboradores y la comunidad en general, conforme a los principios de derechos humanos que regulan sus operaciones.



II. NORMATIVA APLICABLE

En esta política, **ACDESARROLLO** fundamenta sus principios en los siguientes tratados de Derecho internacional y legislación colombiana:

- La Carta Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) números 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182, así como la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- La Constitución Política de Colombia de 1991.
- El Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 515 de 1999, sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Ley 704 de 2001, que prohíbe las peores formas de trabajo infantil y establece medidas para su erradicación.
- Ley 1098 de 2006, conocida como Ley de Infancia y Adolescencia.

III. ÓRGANOS COMPETENTES DE APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO

Con el propósito de promover el conocimiento y la comprensión de esta política, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Publicación de la presente política en la página web de **ACDESARROLLO** y en otros medios de comunicación internos como correos electrónicos y carteleras.
2. Distribución de la política mediante comunicado de la Coordinación de Abastecimiento Sostenible por correo electrónico, con la exigencia de su estricto cumplimiento.

IV. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Todo proveedor de **ACDESARROLLO** tiene el derecho y el deber de reportar cualquier conducta contraria a la política institucional de cero tolerancias al trabajo infantil. Dichos reportes deben ser dirigidos a la Coordinación de Abastecimiento Sostenible, la cual está obligada a iniciar una investigación exhaustiva y tomar las medidas pertinentes para erradicar cualquier forma de trabajo infantil. Asimismo, la Coordinación de Abastecimiento Sostenible deberá informar al Representante Legal de **ACDESARROLLO** acerca de las acciones adoptadas.

La Coordinación de Abastecimiento Sostenible de **ACDESARROLLO** está obligada en primera instancia a investigar y documentar cualquier notificación de violación a la política institucional mencionada, asegurando verificar detalladamente el tiempo, lugar, modalidad y responsables de los hechos.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de esta política, se establecen a continuación las sanciones que serán administradas por la Coordinación de Abastecimiento Sostenible de **ACDESARROLLO** o quien ésta delegue, en caso de que se constaten violaciones a las prohibiciones establecidas.

En caso de que la investigación demuestre que un CONTRATISTA infringió la política mediante la utilización de trabajo infantil con compensación económica al menor, se procederá a la cancelación de las actividades y a la resolución del contrato suscrito.

En caso de acreditarse que un CONTRATISTA ha utilizado trabajo infantil, dicha circunstancia dará lugar a la terminación unilateral por parte de **ACDESARROLLO** del contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Firma del Representante legal

Lina Marcela Hincapié

Revisión: Abril del 2026